

Circular número 13

Exp. 5.0

Asunto: se remite acuerdo aprobado por el pleno.

Ciudadanos integrantes del Ayuntamiento

Presentes.


Para su conocimiento y efectos conducentes, y con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el acuerdo aprobado por la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en sesión ordinaria celebrada en esta fecha, así como las consideraciones expuestas por la y los proponentes, mediante el cual y a fin de dar cumplimiento al mandato del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 125 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, se les exhorta a efecto de que funja como autoridad quien sea electo conforme a los usos, costumbres y prácticas tradicionales de cada comunidad, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.

Aprovechamos la ocasión para enviar un cordial saludo y reiterar las seguridades de nuestra consideración distinguida.

Atentamente

Guanajuato, Gto., 24 de octubre de 2024

Mesa Directiva del Congreso del Estado


Diputada Noemí Márquez Márquez
Primera secretaria


Diputada Rocío Cervantes Barba
Segunda secretaria



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A CUERDA:

Único. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato gira atento exhorto a los ayuntamientos de Apaseo el Alto, Atarjea, Comonfort, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Salvatierra, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Tierra Blanca, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán y Xichú, mismos que cuentan con demarcaciones territoriales en las que se encuentran asentados pueblos o comunidades indígenas, a fin de dar cumplimiento al mandato del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 125 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, a efecto de que funja como autoridad quien sea electo conforme a los usos, costumbres y prácticas tradicionales de cada comunidad, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.

GUANAJUATO, GTO., 24 DE OCTUBRE DE 2024


DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS
Presidente


DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA
Vicepresidenta


DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Primera secretaria


DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas
Presidente de la Mesa Directiva
Congreso del Estado de Guanajuato
LXVI Legislatura.
P R E S E N T E.

Diputada Plásida Calzada Velázquez, integrante del **Grupo Parlamentario de morena** en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 y demás de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en los artículos 177 y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de **Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución**, sustentado en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La doctora en derecho Teresita de Jesús Rendón Huerta Barrera concibe al municipio como “La entidad políticajurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado administrativamente, que tiene unidad de gobierno y se rige por normas jurídicas de acuerdo con sus propios fines”¹. Asimismo, en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, el artículo 7 señala que:

El municipio libre, base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, es una Institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, **autónomo en su Gobierno Interior** y libre en la administración de su Hacienda.

Por cuanto ve a la Constitución Federal el municipio tiene su sustento jurídico en el artículo 115, el primer párrafo de la fracción I de dicho precepto señala que:

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. **La competencia que esta**

¹ Rendón Huerta Barrera, Teresita de Jesús, Derecho Municipal, Editorial Porrúa, Primera edición, México, 1985, p. 13.

Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

En el mismo orden de ideas se tiene que en el artículo 25 de ley referida se contemplan las atribuciones del Ayuntamiento, específicamente en la fracción I, inciso b) se establece que le corresponde:

Aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia **y aseguren la participación ciudadana y vecinal.**

De lo anterior se advierte que el municipio es un ente público, mediante el cual a través del Ayuntamiento está dotado con libertad y autonomía para actuar en su demarcación territorial, no obstante, tal actuar tiene limitantes, pues el mismo no debe de contravenir la propia ley que lo rige, ni mucho menos la Constitución local ni Federal, pues ésta última contempla en el artículo 133 el principio de SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, al señalar que:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, **serán la Ley Suprema de toda la Unión.** Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Más aún, el artículo 4 de la ley que rige la figura del municipio contempla el PRINCIPIO DE LEGALIDAD al señalar que:

Las autoridades municipales únicamente pueden hacer lo que la ley expresamente les permite y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe.

Por su parte nuestra Constitución Local reconoce tal principio en el artículo 2, al señalar que:

El Poder Público únicamente puede lo que la ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe.

Todo lo anterior lo señalo en razón de que UN ALCALDE, mismo que por respeto omitiré su nombres, así como el nombre del municipio que gobierna en esta entidad, en ejercicio de sus atribuciones la semana pasada instruyó se convocara a la segunda sesión ordinaria del H. Ayuntamiento que preside, la cual se llevó a cabo al día siguiente de que los ediles integrantes de tal cuerpo colegiado fueron convocados y notificados de la misma, insistiendo que todo esto sucedió la semana pasada; en uno de los puntos del orden del día se planteó al pleno del Ayuntamiento el:

Análisis y en su caso aprobación de la convocatoria para la elección de delegados de dicho municipio.

Punto que fue desahogado y aprobado por la mayoría requerida de por ley y en consecuencia se emitió la convocatoria dirigida:

A TODOS LOS CIUDADANOS Y HABITANTES DE TODAS LAS COMUNIDADES RURALES E INDÍGENAS, EXISTENTES EN EL MUNICIPIO, A PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA, PARA LA ELECCIÓN DEMOCRÁTICA Y ABIERTA DE DELEGADOS Y SUB DELEGADOS MUNICIPALES. PARA EL PERIODO 2024-2027; MISMA QUE SE REALIZARÁ EN COORDINACIÓN CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA COMISIÓN ESPECIAL COMO ÓRGANO AUXILIAR PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS MUNICIPALES POR CONDUCTO DE UNA CONSULTA PÚBLICA CONFORMADA POR MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO Y LAS DIRECCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL...²

Ésta fue publicada en diversos medios de comunicación y si bien es cierto que el Alcalde está en tiempo para la emisión de la misma, toda vez que el artículo 116 la ley que regula al municipio señala que:

Mediante acuerdo de Ayuntamiento se convocará a las personas habitantes de los centros de población de su respectivo municipio, dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes a la instalación de los ayuntamientos, para que en asamblea de ciudadanos que habrá de realizarse a más tardar dentro de los 25

² Ayuntamiento de Tierra Blanca. (2024). *Convocatoria para la Consulta Pública de Elección de Delegados Municipales*. Disponible en: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=485668111120740&set=pcb.485668151120736>

**días hábiles siguientes, designen a delegadas o delegados
municipales y a sus subdelegados o subdelegadas...**

También cierto es que **tal ACUERDO DE AYUNTAMIENTO y convocatoria** para elegir a delegados y delegadas o a subdelegados y subdelegadas resultan violatorios de la Ley que rige la institución municipal, toda vez que el apartado denominado "*Representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas*", en su artículo 125, señala que la autoridad para tales fines será electa conforme a los usos, costumbres y prácticas tradicionales de cada comunidad, por lo cual tal convocatoria transgrede el principio de libre determinación de las comunidades indígenas, máxime que la multicitada convocatoria establece que la elección de "delegados y subdelegados" será por un periodo de tres años, esto es del 2024 al 2027, lo que resulta por demás carente de fundamentación legal, pues el mismo precepto en cita refiere que:

La designación, duración, renuncia y remoción de las autoridades auxiliares reconocidas por los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, se definirá por los propios pueblos conforme a sus usos, costumbres y prácticas tradicionales.

De lo que se colige que tanto los delegados o delegadas y subdelegados o subdelegadas de las comunidades indígenas no tienen un periodo específico de duración ya que los mismos emanan y se rigen por su normatividad interna, por lo que con tal convocatoria el municipio pretende imponer una normatividad que vulnera los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, su autonomía y personalidad jurídica contemplada en el artículo 2 de la Constitución Federal; quien en el apartado A, fracción I, establece que corresponde a éstas:

Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.

Por cuanto ve a la fracción III, compete a las comunidades y pueblos indígenas:

Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno...

Por lo anterior, el principio de legalidad y el de supremacía constitucional debe de prevalecer por sobre todas las cosas, y todas las personas y más los servidores públicos que nos preciamos de ser demócratas estamos obligadas a efectuar acciones encaminadas a regirnos y a su vez requerir a las autoridades de los diversos niveles de gobierno se apeguen a lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 1 de nuestra Carta Magna, el cual mandata que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En el Padrón de Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Guanajuato³ encontramos los municipios con comunidades indígenas, padrón que al presente se inserta:

Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato

³ Secretaría de Desarrollo Social y Humano. (2024). *Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato*. Disponible en: https://desarrollosocial.guanajuato.gob.mx/files/indigenas/padron_de_pueblos_y_comunidades_indigenas_del_estado_de_guanajuato.pdf

Municipio	Clave Localidad	Nombre de la Localidad	Población total	Hombres	Mujeres	Pueblo indígena
Apaseo El Alto	110040065	San Bartolomé Aguas Calientes (San Bartolo)	4,076	2,083	1,993	Otomí
Apaseo El Alto	110040071	San Juan del Llanito	3,170	1,639	1,531	Otomí
Apaseo El Alto	110040017	Santa Cruz de Gamboa	972	503	469	Otomí
Atarjea	110060005	El Carricillo	700	346	354	Chichimeca
Atarjea	110060019	San Anton	159	89	70	Chichimeca
Atarjea	110060011	La Joya	159	93	66	Chichimeca
Atarjea	110060018	El Piñonal	46	21	25	
Comanfort	110090029	Orduña de Abajo	1,506	862	644	Otomí
Comanfort	110090024	Morales	1,489	786	703	Otomí
Comanfort	110090030	Orduña de Arriba	968	539	429	Otomí
Comanfort	110090035	El Potrero	1,237	684	553	Otomí
Comanfort	110090028	Ojo de Agua del Potrero	793	428	365	Otomí
Comanfort	110090043	San Pablo	628	326	302	Otomí
Comanfort	110090003	La Borunda	627	357	270	Otomí
Comanfort	110090039	Rinconcillo (Rinconcillo de los Remedios)	666	352	314	Otomí
Comanfort	110090040	Rincón del Purgatorio	522	265	257	
Comanfort	110090060	Rosales	385	199	186	Otomí
Comanfort	110090088	San Pedro (norte)	534	301	233	Otomí
Comanfort	110090052	Aqua Blanca	276	158	118	Otomí
Comanfort	110090038	Refugio de Arriba	284	162	122	Otomí
Dolores Hidalgo CIN	110140255	Río Laja	2,571	1,372	1,199	Otomí
Dolores Hidalgo CIN	110140340	Tequisquiapan	1,526	779	747	Otomí
Dolores Hidalgo CIN	110140159	El Llanito	1,046	588	478	
Dolores Hidalgo CIN	110140323	San Simeón	262	141	121	
Salvatierra	110280033	Ojo de Agua de Ballesteros	1,760	896	864	Otomí
San Luis de la Paz	110330110	Misión de Chichimecas	9,609	4,888	4,721	Chichimeca Jonaz
San Luis de la Paz	110330778	San Ignacio	1,539	808	731	Chichimecas
San Luis de la Paz	110330127	Paso Colorado	288	158	130	Chichimecas huachichil
San Miguel de Allende	110030107	Los Galvanes	1,924	996	928	Otomí
San Miguel de Allende	110030067	La Cieneguilla	1,387	736	651	Otomí
San Miguel de Allende	110030083	La Cruz del Palmar	1,248	664	584	Otomí
San Miguel de Allende	110030124	La Huerta	1,059	572	487	Otomí

Municipio	Clave Localidad	Nombre de la Localidad	Población total	Hombres	Mujeres	Pueblo indígena
San Miguel de Allende	110030084	La Cuadrilla	584	291	293	Otomí
San Miguel de Allende	110030008	Alonso Yáñez	904	486	418	Otomí
San Miguel de Allende	110030326	Tierra Blanca de Arriba	418	206	212	Otomí
San Miguel de Allende	110030084	Ciénega de Juana Ruiz	504	274	230	Otomí
San Miguel de Allende	110030172	Montecillo de la Milpa	434	220	214	Otomí
San Miguel de Allende	110030018	Banda	538	294	244	Otomí
San Miguel de Allende	110030131	Juan González	308	159	149	Otomí
San Miguel de Allende	110030200	Peña Blanca	240	129	111	Otomí
San Miguel de Allende	110030022	Los Barrones	391	204	187	Otomí
San Miguel de Allende	110030117	Guerrero	243	126	117	Otomí
San Miguel de Allende	110030252	El Salto	248	134	114	Otomí
San Miguel de Allende	110030855	Tlaxcalilla	135	62	73	Otomí
San Miguel de Allende	110030136	El Lindero	251	122	129	Otomí
San Miguel de Allende	110030030	Bordo Colorado	213	100	113	Otomí
San Miguel de Allende	110030137	El Lindero (Lindero de la Petaca)	182	106	76	Otomí
San Miguel de Allende	110030053	Capilla Blanca	175	90	85	Otomí
San Miguel de Allende	110030210	Presita de Santa Rosa	225	117	108	Otomí
San Miguel de Allende	110030190	La Palmita Dos	170	90	80	Otomí
San Miguel de Allende	110030273	San Isidro de Bandita	161	91	70	Otomí
San Miguel de Allende	110030382	Vivienda de Abajo	445	238	207	Otomí
San Miguel de Allende	110030345	La Vivienda de Arriba	130	65	65	Otomí
San Miguel de Allende	110030118	Los Guerrero	61	35	26	Otomí
San Miguel de Allende	110030181	Oaxaca	41	20	21	Otomí
Santa Catarina	110340016	Los Juan Diegos	258	138	120	Otomí
Tierra Blanca	110400038	Rincón del Cano	1,716	878	838	Otomí
Tierra Blanca	110400011	La Cuesta de Peñones	1,334	688	646	Otomí
Tierra Blanca	110400057	Canal de San Isidro	1,054	527	527	Otomí
Tierra Blanca	110400009	Cerro Colorado	951	506	445	Otomí
Tierra Blanca	110400035	El Picacho	820	423	397	Otomí
Tierra Blanca	110400010	Cieneguilla	817	425	392	Otomí
Tierra Blanca	110400029	Las Moras	745	379	366	Otomí
Tierra Blanca	110400047	Torreclitas	745	384	361	Otomí
Tierra Blanca	110400018	Guadalupe	483	249	234	Otomí
Tierra Blanca	110400006	Fracción del Cano	578	294	284	Otomí
Tierra Blanca	110400042	El Sauz	462	252	210	Otomí
Tierra Blanca	110400056	Cañada de Juanica	479	251	228	Otomí

Municipio	Clave Localidad	Nombre de la Localidad	Población total	Hombres	Mujeres	Pueblo indígena
Tierra Blanca	110400002	Las Adjuntas	296	166	130	Otomí
Tierra Blanca	110400004	Arroyo Seco	539	284	255	Otomí
Tierra Blanca	110400040	El Salto	340	180	160	Otomí
Tierra Blanca	110400063	Villa Unión	247	129	118	Otomí
Tierra Blanca	110400087	El Progreso	285	135	150	Otomí
Tierra Blanca	110400069	La Barbosa	174	95	79	Otomí
Valle de Santiago	110420106	San Jerónimo de Araceo	1,909	1,032	877	Otomí
Valle de Santiago	110420108	San José de Araceo	642	329	313	
Victoria	110430108	Cieneguilla	1,412	734	678	Otomí
Victoria	110430072	Los Remedios (Cerro Grande)	1,002	520	482	Chichimeca
Victoria	110430048	Misión de Arnedo	1,074	552	522	Otomí
Victoria	110430016	El Carmen	842	444	398	Otomí
Victoria	110430056	Palmillas	709	374	335	Otomí
Victoria	110430022	Corralillos	443	234	209	
Victoria	110430028	La Estancia	219	108	111	
Victoria	110430035	Loma de Los Chilitos	238	143	95	Chichimeca Pame
Victoria	110430012	La Calera	169	95	74	Chichimeca
Victoria	110430021	Corral de Piedra	147	80	67	Otomí
Victoria	110430055	El Ojo de Agua	106	63	43	
Victoria	110430043	Mesa de Ortiz	73	42	31	Chichimeca Pame
Victoria	110430095	Jacalasúchitl	141	77	64	
Victoria	110430053	Negritas	76	35	41	Chichimeca
Villagran	110440044	Suchitlán	1,790	923	867	Otomí
Xichú	110450030	Misión de Santa Rosa	305	163	142	Chichimeca huachichil
Xichú	110450036	Palomas	300	146	154	Chichimeca
Xichú	110450047	El Rucio	231	111	120	
Xichú	110450021	Llanetes	130	83	47	Chichimeca
Xichú	110450006	Aurora (Mineral la Aurora)	36	22	14	Chichimeca
			74,734	39,123	35,611	

Data de Población con base en los datos del INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020

Simbología
Otomí
Chichimeca
Náhuatl
No información

Siendo tales municipios Apaseo el Alto, Atarjea, Comonfort, Dolores Hidalgo, Salvatierra, San Luís de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Tierra Blanca, Valle de Santiago, Victoria, Villagran, Xichú.

De acuerdo a lo expuesto fundado y motivado, es de proceder y procede hacer un exhorto a los presidentes y presidentas municipales que gobiernan en estos municipios a efecto de que se abstengan de incidir en las comunidades indígenas, sobre todo en temas específicamente que tienen que ver en las formas internas de gobierno, de organización social, en el desarrollo de sus propios sistemas normativos para regular y solucionar sus conflictos internos; puesto que después de siglos debe quedarnos claro que por mandato constitucional la **jurisdicción indígena se ejerce por las autoridades comunitarias de acuerdo con sus propios sistemas normativos, usos y costumbres**, por lo que compete a los indígenas la libre elección de sus autoridades o representantes.

En virtud de lo anterior y con la finalidad de que se garanticen tales derechos me permito formular la siguiente propuesta de **punto de:**

ACUERDO

ÚNICO. - La LXVI Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda **girar un atento exhorto a los alcaldes y alcaldesas** de Apaseo el Alto, Atarjea, Comonfort, Dolores Hidalgo, Salvatierra, San Luís de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, **Tierra Blanca**, Valle de Santiago, Victoria, Villagran y Xichú, **mismos que cuentan con demarcaciones territoriales en la que se encuentran asentados pueblos o comunidades indígenas a fin de que se abstengan de ejercer acciones tendientes a que en dichas comunidades se elijan delegados y subdelegados para el periodo 2024-2027 y permitan que sean las propias comunidades indígenas quienes de acuerdo con sus sistemas normativos elijan a sus autoridades**, tal y como lo mandata el artículo 2 de la Constitución Federal.

GUANAJUATO, GTO., A 22 DE OCTUBRE DE 2024.

DIPUTADA PLÁSIDA CALZADA VELÁZQUEZ.

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	43389
Asunto:	PUNTO DE ACUERDO
Descripción:	DIP PLASIDA CALZADA PRESENTA PUNTO DE ACUERDO PARA QUE MUNICIPIOS CON PRESENCIA DE COMUNIDADES INDIGENAS COLABOREN EN CUANTO A LA IMPLEMENTACION Y DESARROLLO DE SUS SISTEMAS NORMATIVOS
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato ERNESTO MILLAN SOBERANES - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LUIS RICARDO FERRO BAEZA - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato CARLOS ABRAHAM RAMOS SOTOMAYOR - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato DAVID MARTINEZ MENDIZABAL - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ANTONIO CHAURAND SORZANO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA EDITH MORENO VALENCIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARIBEL AGUILAR GONZALEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MIRIAM REYES CARMONA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2878_20241023054442503_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.00	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	23/10/2024 11:45:57 a. m. - 23/10/2024 05:45:57 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	08-78-90-c2-35-d3-d9-18-38-b8-df-bc-8a-e6-e3-10-bc-35-6c-85-d9-3b-76-c9-a5-2a-4b-90-12-d2-91-30-ba-cf-61-3d-86-6e-7b-5a-cf-3d-9b-cf-1e-8e-c6-29-74-9a-9a-ea-fd-29-8c-b7-01-45-b0-25-6b-ca-b9-95-98-c5-c6-26-28-8f-f8-b4-8d-80-e0-85-8a-b2-41-5c-13-5d-3d-75-f9-ec-bf-bb-8a-d1-89-c1-db-ad-db-50-f9-35-d7-be-ee-19-62-47-53-1a-bf-ec-42-80-65-ed-56-9a-bf-74-31-3c-72-5d-b4-2d-47-0a-e1-8c-43-6e-6e-07-ff-69-4e-42-40-02-04-70-40-2e-84-e8-55-51-a0-f3-4e-e8-7b-61-b9-e5-f8-46-88-84-2a-34-c8-55-84-27-29-3a-b1-90-39-6a-7e-42-4a-2f-3c-2f-2a-02-91-7a-df-12-e4-36-e7-e8-97-e6-1f-dc-77-fb-11-0d-49-f3-ba-fb-43-39-2d-e6-45-0d-35-45-89-88-d4-34-82-1b-27-65-d3-e4-80-ad-0f-08-b8-11-83-0a-4c-87-98-04-f5-aa-d7-0d-30-70-e5-59-c8-40-d9-68-85-6f-c3-a8-c5-63-a0-e4-e5-8b-97-b2-98-cd-27-18-d1-1a		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	23/10/2024 11:47:42 a. m. - 23/10/2024 05:47:42 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	23/10/2024 11:47:37 a. m. - 23/10/2024 05:47:37 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638652592571173014
Datos Estampillados:	sdYqro+zMRR1+gQ1OAKlylnudho=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	380595075
Fecha (UTC/CDMX):	23/10/2024 11:47:06 a. m. - 23/10/2024 05:47:06 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	LUIS RICARDO FERRO BAEZA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.ff	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	23/10/2024 02:11:56 p. m. - 23/10/2024 08:11:56 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	7a-c5-1f-9b-10-5b-3c-2e-91-92-b2-90-63-a3-66-af-98-fa-79-87-0a-51-51-cb-47-cb-f4-f1-03-6b-a0-f5-2e-a1-f2-0a-b0-c4-84-07-2f-de-35-8f-09-99-5b-43-eb-aa-67-bf-4e-ce-fe-22-48-d5-ac-f3-e1-72-65-9e-b8-7c-60-9d-d4-b1-4f-e8-c7-bb-1a-18-78-95-e0-84-68-1f-a1-7e-7c-ad-db-d9-70-c1-cd-ea-06-		

6a-d7-74-e7-0e-5f-59-aa-da-a2-d6-78-c0-a5-84-1e-8d-87-0d-c4-98-a9-fa-2a-fc-76-c2-fa-62-ce-1d-38-2b-b3-56-53-57-fc-55-c8-55-42-6d-0b-3d-d0-a4-f7-6a-0b-95-e7-b6-06-04-4e-82-0f-aa-a4-af-8a-fd-a4-10-34-e7-eb-ef-bf-56-be-3d-33-86-17-b3-33-0d-9f-6b-5d-31-bc-a6-db-59-ae-87-bc-9c-e4-0c-06-a8-3f-11-67-ce-72-b4-48-6a-6d-0c-a8-1f-60-c8-4e-50-55-a0-6a-e4-07-92-dc-97-8a-54-7b-9c-cf-b1-e1-68-23-e7-a3-68-2e-cc-52-0d-7c-f1-d8-23-dc-8e-d0-92-d8-56-e2-5d-d8-8b-ba-32-6b-09-76-44-fd-7c-87-b7-72-3b-73-67

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	23/10/2024 02:13:42 p. m. - 23/10/2024 08:13:42 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	23/10/2024 02:13:35 p. m. - 23/10/2024 08:13:35 a. m.	Índice:	380598105
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	23/10/2024 02:13:04 p. m. - 23/10/2024 08:13:04 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638652680158874064	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	IRLOcZco7XtSPIZnS/EWov/NMfg=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	KARINA CECILIA VILLALOBOS ANAYA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.43	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	23/10/2024 02:31:18 p. m. - 23/10/2024 08:31:18 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a7-1a-f6-1a-3d-b6-a6-80-1e-85-5b-80-4a-c2-0a-ab-bb-9d-86-8a-8b-1a-26-b4-55-f3-98-d1-b5-25-0f-06-0a-3f-db-43-68-09-4a-12-4e-4a-44-2a-84-a9-62-1c-8e-5c-05-cb-5e-57-86-d3-1e-18-55-f6-a5-26-f0-2f-2e-58-c9-5c-6a-ab-46-ef-67-d6-68-22-c6-52-6c-b7-92-89-70-70-56-e3-c8-14-0f-24-6a-f9-cd-17-93-d2-2b-db-c8-79-b3-b2-f8-49-cc-8b-f6-37-ed-24-19-4a-91-f3-82-d8-9c-2d-bd-ab-08-df-48-e2-75-64-0d-7b-df-c1-ce-9c-6c-fa-b3-bb-40-89-35-07-79-98-22-8f-7a-dc-41-8b-33-eb-82-f9-d9-05-a0-9a-48-09-bc-0a-91-2a-5d-0c-39-eb-6b-93-2b-13-a6-f4-fe-85-c9-a5-d4-fd-ee-f6-47-d5-15-58-24-f1-00-31-b3-2e-c8-23-1b-d2-53-53-03-42-2d-92-a0-f2-a6-e5-bb-fc-cc-77-56-32-62-ee-33-c2-ea-2f-57-71-18-a6-b4-a5-0c-83-33-1c-2d-72-ce-39-f9-7f-02-4b-94-20-ff-3a-be-70-8c-14-80-5d-0d-42-37-90-d5-42-54-88-5e-52-ff-54		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	23/10/2024 02:33:04 p. m. - 23/10/2024 08:33:04 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	23/10/2024 02:32:57 p. m. - 23/10/2024 08:32:57 a. m.	Índice:	380598731
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	23/10/2024 02:32:26 p. m. - 23/10/2024 08:32:26 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638652691779192431	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	8fYYQDPRueJVCyH9SWknbrudUQ=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	DAVID MARTINEZ MENDIZABAL	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.60	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	23/10/2024 01:56:21 p. m. - 23/10/2024 07:56:21 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	15-a7-9b-71-d9-ac-4b-25-0f-8d-dc-4f-7e-ec-ae-79-50-23-e3-b3-b2-3b-13-ff-ef-61-a4-f0-9d-eb-65-7a-9f-91-5d-bb-38-9a-7e-7d-20-fb-72-29-91-52-90-7f-d2-5a-0f-11-5e-35-bc-7c-b5-b7-23-1b-3e-4e-97-c2-04-1f-1f-ef-0e-3d-d7-4a-aa-1d-3b-91-d1-15-d0-17-29-65-f0-28-8e-c1-18-a5-a1-8d-9d-e4-9e-12-89-88-1b-f2-2d-49-71-bc-32-57-72-a7-c1-22-a2-09-bd-f6-5c-94-29-66-91-29-94-f8-93-0f-bb-0b-86-59-5b-3b-f5-36-1e-dd-5a-7e-99-21-13-db-3d-af-79-0a-38-cd-94-33-07-76-cd-36-24-28-93-31-7a-cb-bd-fa-7a-45-2b-92-75-a2-11-7f-b2-fb-e6-18-97-0f-4e-1a-ac-84-58-3e-69-f9-9c-f5-5c-cb-fb-6d-85-2c-56-97-fc-96-7f-c1-54-e8-56-26-1f-cd-4b-d7-26-3a-5f-b3-27-f6-aa-3b-c1-08-94-0d-25-25-c7-e2-39-18-d2-bf-9c-6f-62-96-9d-01-74-99-a4-a2-d0-bc-b8-9f-2e-80-51-c2-a0-a0-81-01-8f-6f-be-70-00-59-cf-ff-b2-2a-f2-1a		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	23/10/2024 01:58:07 p. m. - 23/10/2024 07:58:07 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	23/10/2024 01:58:01 p. m. - 23/10/2024 07:58:01 a. m.	Índice:	380597659
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	23/10/2024 01:57:30 p. m. - 23/10/2024 07:57:30 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
		Número de Serie:	2c		

DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

Identificador de Respuesta TSP: 638652670815744253
Datos Estampillados: pBVZcZPwd4fMSTnABMkZ7TSQGcY
=

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Estimadas Diputadas, Diputados

Coincidimos en lo general en la propuesta que se somete a nuestra consideración pues reconocer y respetar los usos y costumbres permite que las comunidades indígenas ejerzan sus derechos con dignidad y, con ello, garantizar su participación activa en la vida pública sin que pierdan su identidad cultural.

Permitir que los pueblos y comunidades indígenas elijan a sus autoridades conforme a sus usos, costumbres y prácticas tradicionales es la vía para reconocer su derecho a la autonomía y autogobierno.

9

Reconocer y respetar los sistemas tradicionales permite que las comunidades indígenas ejerzan sus derechos con dignidad y garantiza su participación activa en la vida pública.

Hoy mismo en esta Asamblea revisaremos una minuta de reforma que seguramente habrá de convocar a todas las fuerzas parlamentarias para confirmar, entre otras disposiciones, que cada comunidad tiene la facultad de determinar su organización política y social según sus propias normas.

Asimismo, estamos por armonizar nuestra constitución local tomando iniciativas que los diferentes grupos parlamentarios hemos presentado en este recinto.

Es importante, sin embargo, realizar consideraciones jurídicas que son relevantes.

Primero, como el propio punto de acuerdo señala respecto de un caso referido en el exhorto, el paso previo de la determinación habría contado con la autorización del Ayuntamiento.

Resulta indicativo que el artículo 125 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, señala expresamente que, en ningún caso, el Ayuntamiento podrá designar a la persona titular de la comunidad, tratándose de demarcaciones territoriales en las que se encuentren asentados pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas.

En consistencia con estos razonamientos y en armonía con acuerdos previamente tomados por esta Asamblea, es preciso que el exhorto se dirija a la máxima autoridad de gobierno, para su respectiva atención con un ánimo de índole preventivo.

Segundo, dirigido originalmente a las y los Alcaldes, el exhorto indica el término **para que “permitan”**, cuyo significado podría asociarse a vocablos como consentir o conceder, cuando en realidad se trata de un precepto en carácter de mandato.



Resulta indicativo que la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato señala expresamente que el Ayuntamiento *reconocerá* a quien funge como autoridad auxiliar, en la sesión inmediata siguiente a la designación. Este Poder Legislativo fue fiel al texto constitucional en la reciente aprobación de esa norma. No se utiliza un vocablo respecto a consentimiento, sino se trata de la exigencia de cumplimiento de una obligación.

No sólo es un tema de semántica jurídica, en el fondo está el propósito principal que nos motiva a esta Asamblea a pronunciarnos para que se respeten íntegramente las decisiones de representación de los pueblos y comunidades indígenas.

En los términos señalados, se propone una modificación en el punto de acuerdo para quedar como sigue:

ÚNICO. - La LXVI Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar un atento exhorto a los H. Ayuntamientos de Apaseo el Alto, Atarjea, Comonfort, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Salvatierra, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Tierra Blanca, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán y Xichú, mismos que cuentan con demarcaciones territoriales en la que se encuentran asentados pueblos o comunidades indígenas, a fin de dar cumplimiento al mandato del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 125 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, a efecto de que

funja como autoridad quien sea electo conforme a los usos, costumbres y prácticas tradicionales de cada comunidad, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.

En los términos señalados, señor presidente, se solicita poner a consideración de la Asamblea esta reserva.

